



Citar este número al responder:
0741-343612022

Guadalajara de Buga, 8 de mayo de 2023

Señor:
GUIDO PARRA SALAZAR
Sin domicilio conocido

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 0741-0414 de 2023 "Por la cual se sanea la actuación y se dictan otras disposiciones".

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), se realiza la siguiente notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EXPEDIENTE	0741-039-005-306-2013
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	Resolución 0740 No. 0741-0414 de 2023 "Por la cual se sanea la actuación y se dictan otras disposiciones".
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	11 de abril de 2023
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	DAR CENTRO SUR DE LA CVC
RECURSO QUE PROCEDE	No procede
TÉRMINO	No procede

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página de CVC.

Adjunto se remite copia integral del acto administrativo en mención, el cual, consta de siete (7) páginas útiles.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la certificación obtenida.

Página 1 de 2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-343612022

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Geraldine Vargas Lenis – Abogada Contratista
Archivase en: 0741-039-005-306-2013.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 2 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0414 DE 2023
(11 DE ABRIL DE 2023)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en el auto de apertura de investigación y formulación de cargos del 04 de octubre de 2013.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100 - Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se llevó a cabo en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inicio el proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- JAMES OLMEDO ORTEGA MELO, identificado con cédula de ciudadanía 16.260.469.
- GUIDO PARRA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.673
- ALICIA ELIANA CAMPO DE SARMIENTO, sin más datos.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, señala que se considera infracción en materia ambiental:

DAÑO AMBIENTAL En los términos del literal c) del artículo 42 de la Ley 99 de

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0414 DE 2023
(11 DE ABRIL DE 2023)**

"POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	1993
INFRACCIÓN AL DEBER NORMATIVO	Toda acción u omisión que constituya violación a las normas de recursos naturales, y de los actos administrativos emanados de la autoridad competente.

**HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, reposa a folios 5-9 informe de visita suscrito por personal adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, por medio del cual se atendió la denuncia No. 44083 radicada el día 12 de julio de 2013, referente a presuntas actividades de construcción de obras sobre el Jarillón del río Sonso, en el predio La Palma II, ubicado en la vereda Guacas, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga.

Se emitió concepto técnico el día 04 de octubre de 2013¹, mediante el cual se verificó en el predio La Palma II, la construcción de una obra hidráulica para la captación y bombeo de aguas del río Sonso para realizar labores de riego a cultivos.

Con base en lo anterior, se profirió Resolución 0740 No. 000815 del 04 de octubre de 2013², por la cual se impuso una medida preventiva consistente en suspensión de actividades de construcción y bombeo de aguas del río Sonso en el predio La Palma II, ubicado en la vereda Guacas, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga.

Que el 04 de octubre de 2013, se decretó la apertura de investigación y formulación de cargos contra los señores JAMES OLMEDO ORTEGA MELO, identificado con cédula de ciudadanía 16.260.469 y GUIDO PARRA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.673. Acto administrativo notificado de manera personal al señor ORTEGA MELO³ y por aviso visible a folio 123, al señor PARRA SALAZAR.

Que el señor JAMES OLMEDO ORTEGA MELO presentó descargos bajo radicado 89408⁴ el día 10 de diciembre de 2013.

Se profirió auto de trámite de fecha 19⁵ de diciembre de 2013, por el cual se dispuso a reconocer como parte interesada dentro del proceso administrativo, al abogado EDINSON JUSTINICO SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.628.339 y tarjeta profesional No. 77486, actuando como apoderado judicial de la sociedad CAÑA DE AZULAR Y COMPAÑÍA S en C, con Nit. 900.155.056-2.

El día 14 de enero de 2015, con auto de vinculación y formulación de cargos⁶, se ordenó vincular al proceso administrativo sancionatorio ambiental a la señora ALICIA ELIANA CAMPO DE SARMIENTO y/o sus herederos, en calidad de propietarios del predio La Palma II, con matrícula inmobiliaria 373-21192, y formular el siguiente cargo:

¹ Folios 11-12

² Folios 13-15

³ Folio 121

⁴ Folios 138-139

⁵ Folios 141-142

⁶ Folios 288-289

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0414 DE 2023
(11 DE ABRIL DE 2023)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *“Construcción de una obra hidráulica sobre el dique, para la captación y bombeo de aguas del río Sonso para realizar labores de riego a cultivos, en el predio La Palma II, ubicado en la vereda Guacas, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca”.*

Que la etapa probatoria se decretó el 18 de agosto de 2015⁷. Decisión notificada al señor ORTEGA MELO de manera personal⁸, y por aviso al señor PARRA SALAZAR y la señora CAMPO DE SARMIENTO⁹.

Reposa a folios 355, poder especial otorgado por JAMES OLMEDO ORTEGA MELO, identificado con cédula de ciudadanía 16.260.469 y GUIDO PARRA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.673, a la abogada YAMILETH DÍAZ VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.541.309 y tarjeta profesional No. 105222.

Que mediante Resolución 0740 No. 000003 del 07 de enero de 2016, se levantó la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución 0740 No. 000815 del 04 de octubre de 2013¹⁰, consistente en suspensión de actividades de construcción y bombeo de aguas del río Sonso en el predio La Palma, ubicado en la vereda Guacas, corregimiento El Vínculo.

Así las cosas, a través de oficio Radicado No 69652016 de fecha 22 de enero de 2016¹¹, la Doctora LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO, en su condición de PROCURADORA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL VALLE DEL CAUCA, solicitó la Revocatoria de la Resolución 0740 No 000003 de fecha 7 de Enero de 2016, "Por medio de la cual se levanta la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No 000815 del 04 de octubre de 2013.

Que la solicitud de revocatoria en mención se resolvió por medio de la Resolución 0740 No. 0741 – 000832 del 25 de octubre de 2016¹², resolviendo revocar la Resolución 0740 No 000003 de fecha 7 de Enero de 2016.

Por último, se decretó el cierre de la investigación el día 23 de noviembre de 2016¹³.

DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

El artículo 29 Superior, señala que el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa, como lo es el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

En virtud de lo anterior, es del caso dar alcance al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A, adoptando las medidas necesarias para corregir irregularidades administrativas que se hayan presentado durante la actuación administrativa para ajustarla a derecho.

⁷ Folios 322-324

⁸ Folio 332

⁹ Folio 337

¹⁰ Folios 13-15

¹¹ Folios 485-488

¹² Folios 518-525

¹³ Folio 540

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0414 DE 2023
(11 DE ABRIL DE 2023)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nuevamente revisadas las actuaciones surtidas, se deberá ordenar la corrección del verro visible en la formulación del cargo, en razón a que, las actividades de construcción de obras sobre el Jarillón del río Sonso, en el predio La Palma II, ubicado en la vereda Guacas, corregimiento El Vínculo constatadas en el informe inicial de fecha 22 de julio de 2013, no corresponden al criterio de fragancia señalado en la norma.

Por ello, a fin de garantizar el debido proceso, en favor de los administrados, se ha de dejar sin efectos la parte motiva y el contenido del artículo segundo y tercero del auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 04 de octubre de 2013, el contenido del artículo segundo y tercero del auto de vinculación y formulación de cargos de fecha 14 de enero de 2015, y demás actos administrativos proferidos dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado 0741-039-005-306-2013.

Cabe resaltar que, se conservará la decisión del inicio del proceso administrativo contra los señores JAMES OLMEDO ORTEGA MELO, identificado con cédula de ciudadanía 16.260.469 y GUIDO PARRA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.673, la vinculación de la señora ALICIA ELIANA CAMPO DE SARMIENTO, en calidad de propietaria del predio La Palma II, con matrícula inmobiliaria 373-21192 y, la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000815 del 04 de octubre de 2013¹⁴.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la ejecución de todas las etapas procesales en debida forma. Respecto de las pruebas técnicas y documentales obrantes en el expediente, conservaran su validez, por no estar afectadas de vicio de nulidad alguna.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

1. Informe de visita de fecha 22 de julio de 2013¹⁵
2. Concepto técnico de fecha 04 de octubre de 2013¹⁶
3. Concepto técnico de fecha 04 de marzo de 2014¹⁷
4. Informe ejecutivo de fecha 05 marzo de 2014¹⁸
5. Certificado de tradición y libertad inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-21192¹⁹
6. Informe de visita de fecha 19 de enero de 2015²⁰
7. Informe de visita de fecha 19 de enero de 2015²¹
8. Informe de visita de fecha 29 de mayo de 2015²²
9. Informe de visita de fecha 26 de octubre de 2015²³

Respecto del saneamiento de la actuación procesal, téngase en cuenta que el presente caso ha de quedar en etapa de inicio a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

¹⁴ Folios 13-15

¹⁵ Folios 5-9

¹⁶ Folios 11-12

¹⁷ Folios 269-261

¹⁸ Folios 262-273

¹⁹ Folios 286-287

²⁰ Folios 295-297

²¹ Folios 295-297

²² Folios 316-319

²³ Folios 437-439

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0414 DE 2023
(11 DE ABRIL DE 2023)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ese mismo sentido, se ha de determinar si para el caso en concreto aplica algunas de las causales contempladas en el artículo 9 de la normatividad en cita y de ser así, se dará aplicación al artículo 23 ibídem mediante acto administrativo debidamente motivado.

Si, por el contrario, este despacho comprueba que existe merito suficiente para continuar la investigación, se procederá con la etapa de formulación de cargos, para que los presuntos infractores ejerzan su derecho de defensa y dentro del término legal presente sus descargos, aporte y/o soliciten las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En este momento procesal, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la práctica de pruebas tendientes a identificar si se trata de una infracción al deber normativo, los agravantes, atenuantes, eximentes de responsabilidad que se pueda aplicar al presente caso, para ello se dispone:

1. Si el presunto responsable es una persona jurídica, CONSULTAR, al RUES a fin de identificar el representante legal, dirección de notificación, la capacidad y el tamaño de la empresa (microempresa, pequeña, mediana, grande).
2. En aras de obtener la dirección de notificación física y/ electrónica de los presuntos infractores, CONSULTAR, en SISBEN, ADRES, DIAN, RUNT su documento de identificación, para que, conforme a los principios de colaboración de las entidades estatales, se suministre la información solicitada.
3. Consultar la base de datos del registro único de infractores ambientales RUIA, si los presuntos infractores y quienes resulten vinculados, presentan anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese la consulta al expediente. La consulta igualmente se debe realizar previo a la formulación de los cargos, y antes de resolver de fondo la actuación administrativa.
4. Consultar ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, para que informe si los presuntos infractores, cuenta a su favor con derecho ambiental. En caso afirmativo remita copia de este, en caso contrario así lo certifique.
5. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que se sirva ampliar información respecto al documento de identificación de la señora ALICIA ELIANA CAMPO DE SARMIENTO, quien en el certificado de tradición y libertad figura en la anotación No. 5, como propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria 373-21192.
6. Oficiar al señor coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, para que para que se sirva programar la práctica de una prueba, con la comparecencia de los interesados, consistente en visita técnica al predio denominado predio La Palma II, ubicado en la vereda Guacas, corregimiento El Vinculo, municipio de Guadalajara de Buga, con el objetivo de determinar:
 - A) Estado actual del predio
 - B) Cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución Resolución 0740 No. 000815 del 04 de octubre de 2013.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0414 DE 2023
(11 DE ABRIL DE 2023)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 41 del CPACA se ordena **SANEAR** la actuación administrativa conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos la parte motiva y el contenido del artículo segundo y tercero del auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 04 de octubre de 2013, el contenido del artículo segundo y tercero del auto de vinculación y formulación de cargos de fecha 14 de enero de 2015, y demás actos administrativos proferidos dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado 0741-039-005-306-2013, dejando a salvo la decisión del inicio de la actuación administrativa, la vinculación de la señora ALICIA ELIANA CAMPO DE SARMIENTO y, la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000815 del 04 de octubre de 2013. Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Conservar la validez de todas las pruebas técnicas, obrantes dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado No. 0741-039-005-306-2013.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente a JAMES OLMEÑO ORTEGA MELO, identificado con cédula de ciudadanía 16.260.469, GUIDO PARRA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.673 y ALICIA ELIANA CAMPO DE SARMIENTO, sin más datos, el contenido del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno por su naturaleza de Acto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Si el presunto responsable es una persona jurídica, **CONSULTAR**, al RUES a fin de identificar el representante legal, dirección de notificación, la capacidad y el tamaño de la empresa (microempresa, pequeña, mediana, grande).

ARTÍCULO SEXTO: En aras de obtener la dirección de notificación física y/ electrónica de los presuntos infractores, **CONSULTAR**, en SISBEN, ADRES, DIAN, RUNT su documento de identificación, para que, conforme a los principios de colaboración de las entidades estatales, se suministre la información solicitada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **CONSULTAR** la base de datos del registro único de infractores ambientales RUIA, si los presuntos infractores y quienes resulten vinculados, presentan anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese la consulta al expediente. La consulta igualmente se debe realizar previo a la formulación de los cargos, y antes de resolver de fondo la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: **CONSULTAR** ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, para que informe si los presuntos infractores, cuenta a su favor con derecho ambiental. En caso afirmativo remita copia de este, en caso contrario así lo certifique.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0414 DE 2023
(11 DE ABRIL DE 2023)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO NOVENO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que se sirva ampliar información respecto al documento de identificación de la señora ALICIA ELIANA CAMPO DE SARMIENTO, quien en el certificado de tradición figura en la anotación No. 5, como propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria 373-21192.

ARTÍCULO DÉCIMO: OFICIAR al señor coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, para que para que se sirva programar la práctica de una prueba, con la comparecencia de los interesados, consistente en visita técnica al predio denominado predio La Palma II, ubicado en la vereda Guacas, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, con el objetivo de determinar:


- A. Estado actual del predio
- B. Cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución Resolución 0740 No. 000815 del 04 de octubre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio REALIZAR todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRAMITAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Geraldine Vargas Lenis – Abogada Contratista
Revisó: Arq. Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC S-G-S-C
Abg. Edna Piedad Villota G. – Profesional Especializada.

Archívese en: 0741-039-005-306-2013.

